



## **ACOGE SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE VACANTE PRESENTADA POR LA SUCESIÓN DE FERNANDO ENRIQUE GALLARDO DÍAZ.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 01111/2021**

**Valparaíso, 24/ 06/ 2021**

### **VISTOS:**

La solicitud de asignación definitiva de vacante en el Registro Pesquero Artesanal originada por el fallecimiento de Fernando Enrique Gallardo Díaz, presentada por su sucesión, con fecha 16 de junio de 2021, y antecedentes aportados; el Informe Técnico N° 4681, de fecha 18 de junio de 2021, del Departamento de Pesca Artesanal; el D.F.L. N° 5, de 1983, el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 2004, de 13 de mayo de 2019, que delega facultad que indica, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y las Resoluciones N° 7 de 2019 y N° 16 de 2020, de la Contraloría General de la República.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el representante de la sucesión de Fernando Enrique Gallardo Díaz presentó, con fecha 16 de junio de 2021, ante la oficina de Los Vilos, dependiente de la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Coquimbo, solicitud de asignación definitiva de la vacante en el Registro Pesquero Artesanal, quedada al fallecimiento del causante previamente señalado, respecto de la inscripción RPA N° 7972, la cual comprende las categorías de pescador artesanal propiamente tal, recolector de orilla y armador artesanal, pues tiene inscrita la embarcación artesanal **"BELEN MILLARAY II"**, matrícula N° 1541 de Los Vilos, RPA N° 963850.

Que Fernando Enrique Gallardo Díaz, cédula de identidad N° 6.265.825-8, -en adelante el causante- falleció con fecha 08 de julio de 2020, según consta de certificado de defunción folio N° 500389619593, emitido por don Víctor Rebolledo Salas, Jefe de Archivo General (S), el cual incorpora firma electrónica avanzada, con timbre electrónico del Servicio de Registro Civil e Identificación, emitido con fecha 19 de mayo de 2021, siendo sus herederos intestados su cónyuge Oslinda Mariana Tapia Tapia, cédula de identidad N° 4.300.315-1, y sus hijos Claudia Inés Gallardo Tapia, cédula de identidad N° 12.399.128-1, Fernando Enrique Gallardo Tapia, cédula de identidad N° 12.598.759-1 y Luis Daniel Gallardo Tapia, cédula de identidad N° 12.252.649-6.

Que la calidad de heredero del pescador fallecido -en adelante la sucesión- se acreditó con el Duplicado del Certificado de Posesión Efectiva, fecha de emisión 11 de mayo de 2021, el cual da cuenta que la posesión efectiva del causante fue otorgada por Resolución Exenta N° 3070, de fecha 27 de abril de 2021, inscrita con el N° 27859, del año 2021, del Director Regional del Servicio de Registro Civil e Identificación, Región de Coquimbo.

Que la inscripción vacante comprende el RPA N° 7972, en las categorías de pescador artesanal propiamente tal, recolector de orilla y armador artesanal, pues tiene inscrita la embarcación artesanal **"BELEN MILLARAY II"**, matrícula N° 1541 de Los Vilos, RPA N° 963850.

Que, el artículo 55, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su inciso tercero establece que *"La inscripción quedará sin efecto por defunción del pescador artesanal. No obstante, su sucesión, mediante mandatario común, tendrá el derecho de presentar al Servicio, dentro del plazo de dos años de ocurrido el fallecimiento del causante, copia autorizada de la resolución que otorga la posesión efectiva, para que dicha autoridad proceda a asignar la inscripción a la persona que designe la sucesión y que cumpla con los requisitos*

*establecidos en los artículos 51 y 52 de esta ley. Con todo, la sucesión podrá optar, en el mismo plazo antes señalado, por mantener la inscripción a nombre de la comunidad hereditaria. Dentro del mismo plazo, la sucesión podrá reemplazar la inscripción conforme a las normas del artículo 50 A.”.*

Que, el plazo establecido por la Ley para que la sucesión pueda ejercer alguno de los derechos contemplados en el artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, es de dos años contados desde la fecha de defunción del pescador respectivo, acontecido, en el presente caso, con fecha 08 de julio de 2020, venciendo dicho plazo, el 08 de julio de 2022.

Que, de esta forma, el representante de la sucesión de Fernando Enrique Gallardo Díaz, con fecha 16 de junio de 2021, presentó solicitud de asignación definitiva de la vacante quedada tras el fallecimiento del pescador ya individualizado, adjuntando una serie de antecedentes y cumpliendo con el plazo previamente referido.

Que, dentro de la documentación acompañada, se encuentra la solicitud de sucesión de pescador fallecido o desaparecido, Certificado de Posesión Efectiva y Certificado de Defunción respectivo. Se acompañan además, documentos suscritos ante Notario, mediante los cuales dicha sucesión designó en calidad de mandatario y beneficiario a Fernando Enrique Gallardo Tapia, cédula de identidad N° 12.598.759-1.

Que, asimismo, se acompaña certificado de matrícula A-N° 1641275, de fecha 03 de junio de 2021, emitido por la Autoridad Marítima de Los Vilos, el cual da cuenta que la embarcación “**BELEN MILLARAY II**”, matrícula N° 1541 de Los Vilos, RPA N° 963850, es de propiedad del beneficiario. Por su parte, el certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° 1641276, de la misma Autoridad Marítima y con misma fecha, da cuenta que la embarcación se encuentra vigente y operativa hasta el 30 de abril de 2022. Por su parte, el Anexo al Certificado de Matrícula A-N° 1641314 de fecha 10 de junio de 2021, da cuenta que la embarcación “**BELEN MILLARAY II**”, ya individualizada, posee cubierta completa, no posee motor de propulsión y no acredita capacidad de bodega.

Que, en cuanto al beneficiario, a saber, Fernando Enrique Gallardo Tapia, cédula de identidad N° 12.598.759-1, cabe señalar que este se encuentra inscrito en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Coquimbo con el N° 222937, en la categoría de pescador artesanal, acompañándose documentación ante notario por la cual la sucesión lo nombra como beneficiario, cumpliendo con los requisitos para ello, de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico N° 4681, citado en Vistos.

Que, de conformidad con todo lo expuesto, la asignación de la vacante antes analizada, fue realizada dentro del plazo de los dos años contemplados en el actual artículo 55, ya citado.

Que, asimismo, se desprende que el beneficiario de la vacante, cumple con los requisitos señalados en el artículo 51 de Ley General de Pesca y Acuicultura, y demás requisitos legales y reglamentarios, para acceder al Registro Pesquero Artesanal, en las categorías ya señaladas.

Que, en consecuencia, atendido que se da cumplimiento a los requisitos técnicos y documentales, según así lo indica el Informe Técnico citado en Vistos, así como aquellos normativos, procede acoger la solicitud de asignación de la vacante presentada, RPA N° 7972, en las categorías de pescador artesanal propiamente tal, recolector de orilla y armador artesanal, pues tiene inscrita la embarcación artesanal “**BELEN MILLARAY II**”, matrícula N° 1541 de Los Vilos, RPA N° 963850.

#### **RESUELVO:**

1. **ACÓGESE**, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, la solicitud de asignación de la inscripción pesquera artesanal vacante, en el Registro Pesquero Artesanal, RPA N° 7972, en las categorías de pescador artesanal propiamente tal, recolector de orilla y armador artesanal, pues tiene inscrita la embarcación artesanal “**BELEN MILLARAY II**”, matrícula N° 1541 de Los Vilos, RPA N° 963850, quedada al fallecimiento de Fernando Enrique Gallardo Tapia, cédula de identidad N° 12.598.759-1, respecto de las categorías mencionadas.

2. Téngase presente que:

a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita,

que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación.

b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos y disponer de elementos o herramientas que eviten la introducción directa o indirecta, al medio ambiente marino, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.

c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino de los recursos hidrobiológicos a la oficina del Servicio que corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 129, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción — actualmente, de Economía, Fomento y Turismo — que establece el Reglamento para la entrega de Información de Actividades de Pesca y Acuicultura, y la Acreditación de Origen.

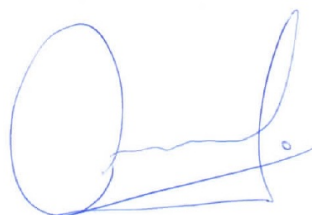
d. El peticionario deberá empezar a operar, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Si no diera cumplimiento a esta obligación, caducará la inscripción de la embarcación. Este mismo efecto, producirá la paralización de las actividades pesqueras y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerzas mayores debidamente acreditadas.

e. La inscripción es reemplazable de conformidad con lo establecido en el artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**REGISTRO PESQUERO ARTESANAL. COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL**

**“POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA”**



**FERNANDO NARANJO GATICA  
SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS  
SUBDIRECCIÓN DE PESQUERÍAS**

EMS/RCA/FRM

Distribución:

Subdirección Nacional  
Subdirección Jurídica  
Departamento de Pesca Artesanal  
Subdirección de Pesquerías



Código: 1624564009537 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>